
Aviso ante el RFC con motivo de modificaciones o incorporaciones de socios o accionistas en personas morales residentes en México

Ciudad de México

Junio 2020



Como lo informamos en nuestro Legal Flash de noviembre de 2019, el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas en materia fiscal que entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2020, salvo algunos supuestos excepcionales.

Como parte de dicha miscelánea fiscal 2020, se reformó el artículo 28, inciso B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) para adicionar dentro de la fracción VI, una nueva obligación a cargo de las personas morales residentes en el país.

Dicha obligación consiste en presentar un aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) a través del cual se informe el nombre y clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto de éstos en dichas personas morales.



Se entiende que esta obligación abarca cualquier transmisión de acciones, ya sea como consecuencia de una enajenación, fusión o escisión, o cualquier otro acto jurídico que implique la modificación en el capital social de la empresa.

De acuerdo con la regla 2.4.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 ("RMF"), las personas morales deberán presentar el mencionado aviso ante el RFC conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente.

A este respecto, se requiere acompañar al referido aviso la documentación corporativa, debidamente protocolizada, en donde consten esas modificaciones, como lo pudieran ser contratos, actas de asamblea, entre otros.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio de la RMF de 2020, se establece que aquellas personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, podrán presentar ese aviso por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2020.

Cabe señalar, que la no presentación de este aviso se considera como una infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción III del CFF, generando a cargo de la empresa una multa fiscal conforme al artículo 80, fracción II del mismo Código.

No obstante, lo anterior, es importante no perder de vista, que el incumplimiento de la presentación del referido aviso pudiera encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 17-H Bis, fracción IX del CFF, posibilitando a que la autoridad fiscal restrinja de forma temporal el uso de los certificados de sello digital de la empresa.

Derivado de lo anterior, sugerimos revisar si existen movimientos accionarios de la sociedad que pudieran ser objeto de la obligación aquí analizada, para evitar caer en un incumplimiento que pudiera generar sanciones a la empresa.

Cuatrecasas se pone a sus órdenes para cualquier aclaración, comentario o asesoría en relación con la información contenida en este flash.



CUATRECASAS

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Francisco Carbajal

Socio

francisco.carbajal@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, piso 50.

06500, Ciudad de México.

Víctor Romo

Asociado

victormanuel.romo@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, piso 50.

06500, Ciudad de México.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una compilación de información legal preparada por Cuatrecasas. La información y los comentarios incluidos no deben interpretarse como asesoramiento jurídico sobre ningún tema.

Los derechos de autor de este documento son propiedad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción por cualquier medio, la difusión, la transferencia o cualquier otro uso de este documento en su totalidad o en parte o en forma de extracto sin el consentimiento previo y expreso de Cuatrecasas.



IS 713573